

CONTESTACION DE DEMANDA ROCESO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO No. 2021 0026300

Alexandra Sierra Aguilar <sierraa.alexandra@gmail.com>

Jue 10/03/2022 15:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hernandomelo05@hotmail.com <hernandomelo05@hotmail.com>; marcela.juaness@gmail.com <marcela.juaness@gmail.com>; mariannesds@yahoo.es <mariannesds@yahoo.es>

Señor(a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PROCESO : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO N° : 2021-0263
DEMANDANTES : MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN
DIANA MARCELA HERRERA GARZÓN
DEMANDADO : NELSON ORLANDO MAMANCHE
ASUNTO : CONTESTACION A LA DEMANDA.

IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.681.847 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 365.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá D.C, obrando en mi condición de apoderada del Señor NELSON ORLANDO MAMANCHE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 2.956.182 expedida en La Mesa (Cundinamarca), domiciliado y residente en la Calera (Cundinamarca), de acuerdo a poder debidamente conferido, teniendo en cuenta la notificación de auto admisorio de la demanda, realizado el día 8 de febrero del 2022, contando bajo los apremios de los artículos 369 y 384 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con un término de veinte (20) días hábiles, es decir, con el plazo para contestar y ejercer la contradicción y defensa hasta el diez (10) de marzo de 2022 a las 5:00p.m; en forma respetuosa me dirijo al despacho dentro del término legal, con el propósito de adjuntar mediante el presente correo en archivo PDF, la contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia.

Agradezco se me Acuse Recibido del presente correo.

Atentamente,

IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR
ABOGADA.
C.C. No 1'013.681.847 de Bogotá D.C.
T.P. 365.991 de C.S.J
Cel. 311 844 3489

Señor(a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO N°: 2021-0263
DEMANDANTES: MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN
DIANA MARCELA HERRERA GARZÓN
DEMANDADO: NELSON ORLANDO MAMANCHE

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA.

IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.681.847 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 365.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá D.C, obrando en mi condición de apoderada del Señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 2.956.182 expedida en La Mesa (Cundinamarca), domiciliado y residente en la Calera (Cundinamarca), de acuerdo a poder debidamente conferido, teniendo en cuenta la notificación de auto admisorio de la demanda, realizado el día 8 de febrero del 2022, contando bajo los apremios de los artículos 369 y 384 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con un término de veinte (20) días hábiles, es decir, con el plazo para contestar y ejercer la contradicción y defensa hasta el diez (10) de marzo de 2022 a las 5:00p.m; en forma respetuosa me dirijo al despacho dentro del término legal, con el propósito de dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

REPLICA EN CUANTO A LOS HECHOS

Dirección Av. 2 No. 4 - 50. La Calera (Cund). Tel 311 844 34 89.
Email: sierraa.alexandra@gmail.com

1. **EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO:** Toda vez que con las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** no suscribió ningún contrato de arrendamiento ni a ostentado la calidad de arrendatario, sobre el contrato de arrendamiento que se adjunta no existe, existe un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble descrito en la demanda, sin embargo, quien tiene la calidad de arrendador es el señor Julio Romero y de arrendataria la señora **BRILLID PAOLA CRUZ VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1´071.163.929 de Bogotá D.C, siendo la esposa del señor Nelson Mamanche.

2. **EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO:** Toda vez que entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo anterior, nunca se ha convenido ningún tipo de canon u otro concepto sobre el bien inmueble con las partes demandantes en el proceso, por lo mismo, el señor MAMANCHE no tenía conocimiento de ninguna obligación con estas y menos de un valor de \$800.000,00 (ochocientos mil pesos M/C.), que aducen en la demanda, adicionalmente, nunca se han llegado a comunicar las demandantes con el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y menos para realizar algún tipo de cobro, en el contrato de arrendamiento del bien inmueble en mención, reiterando que, quien lo suscribió como arrendataria fue la señora **BRILLID PAOLA CRUZ VASQUEZ** esposa del señor Nelson Mamanche, en el cual en la calidad de arrendador se encuentra el señor Julio Romero, respecto de este se pactó 700.000.00 (setecientos mil pesos M/C) de los cuales se han hecho los respectivos pagos de los cánones de arrendamiento al arrendador Julio Romero, no teniendo ninguna deuda pendiente y estando al día con los cánones de su contrato de arrendamiento (Ver constancias de los desprendibles de pago en los anexos).

3. **EN CUANTO AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO:** Toda vez que, como se reitera, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, nunca se ha convenido ningún tipo de vigencia de un contrato u otro concepto sobre el bien inmueble con las partes demandantes en el proceso, por lo mismo, el señor MAMANCHE no tenía conocimiento de ninguna obligación de ninguna índole con las partes demandantes.

4. **EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO:** Toda vez que, como se reitera, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo anterior, nunca se ha convenido ningún tipo de cláusulas de un contrato.

5. **EN CUANTO AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO:** Toda vez que, como se reitera, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo anterior, nunca se ha convenido ningún tipo de cláusula penal de un contrato.

6. **EN CUANTO AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO.** Toda vez que, como se reitera, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo anterior, el señor Nelson no se encuentra en mora de ninguna obligación, no ha incumplido ningún contrato , debido que nunca firmo ningún contrato, y sobre el contrato de arrendamiento que quien tiene la calidad de arrendador es el señor Julio Romero y de arrendataria la señora **BRILLID PAOLA CRUZ VASQUEZ**, siendo la esposa del señor

Nelson Mamanche, están al día con sus cánones de arrendamiento, tal como se registran en los desprendibles adjuntados como anexos.

7. EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO: NO ES CIERTO.

Toda vez que, como se reitera, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo anterior, el señor Nelson no se encuentra en mora de ninguna obligación, no ha incumplido ningún contrato, debido que nunca firmo ningún contrato, por lo cual, se puede revisar los recibos de pago de los cánones de arriendo que se han pagado al señor Julio Romero, con quien tienen suscrita la obligación por medio del contrato de arrendamiento, no tiene porque llegarse a causar ningún canon ni algún concepto con las partes demandantes.

8. EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO: NO ES CIERTO.

Toda vez que, como se reitera, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo anterior, no es idóneo para efectuar ningún cobro de ninguna suma, pues no se adeuda nada a las partes demandantes.

9. EN CUANTO AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.

Como ya se dijo anteriormente, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo anterior, el señor Nelson no se encuentra en mora de ninguna obligación, no ha incumplido ningún contrato, debido que nunca firmo ningún contrato, por lo cual, se puede revisar los recibos de pago de los cánones de arriendo que se han pagado al señor Julio

Romero, con quien tienen suscrita la obligación por medio del contrato de arrendamiento.

- 10. EN CUANTO AL HECHO DECIMO: ES CIERTO.** El inmueble en el cual se encuentra domiciliado el señor NELSON MAMANCHE fue tomado en arriendo, sin embargo, sobre el contrato de arrendamiento que quien tiene la calidad de arrendador es el señor Julio Romero y de arrendataria la señora **BRILLID PAOLA CRUZ VASQUEZ**, siendo la esposa del señor Nelson Mamanche, los cuales lo arrendaron para vivir con su familia.

REPLICA EN CUANTO A LAS PETICIONES.

- 1. EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO,** Toda vez que, como se reitera, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, y no se puede dar por terminado un contrato que no existe, en todo caso respecto al proceso se debería promover habiendo un incumplimiento del contrato de arrendamiento, sin embargo, como se registra se han pagado los cánones de arriendo al señor Julio Romero.
- 2. EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO,** Toda vez que, como se reitera, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo cual, la entrega del inmueble no se le puede realizar a las demandantes pues fue el contrato de arriendo suscrito con el señor Julio Romero en calidad de arrendador y la señora **BRILLID PAOLA CRUZ VASQUEZ**, en calidad de arrendataria.
- 3. EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO:** Debido que, el despacho no debe ni comisionar ni realizar la diligencia de lanzamiento toda vez que entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y

Dirección Av. 2 No. 4 - 50. La Calera (Cund). Tel 311 844 34 89.
Email: sierraa.alexandra@gmail.com

MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo cual, la entrega del inmueble no se le puede realizar a las demandantes; si bien la persona llamada a realizar el proceso de restitución deberá ser quien ostenta la calidad de arrendador en este caso siendo el señor Julio Romero, por algún tipo de incumplimiento al contrato, sin embargo, como se demuestra con los desprendibles de pago adjuntados como anexos en la presente, así demostrando que no se está ante ningún incumplimiento de contrato; pues, se ha actuado de buena fe con el contrato de arriendo que se suscribió, pues se ha cumplido y no se ha tenido conocimiento de los demás problemas que ha estado inmiscuido el bien inmueble, y de buena forma a estado siendo responsable con el pago de los cánones entregados al señor JAIRO ROMERO.

4. **EN CUANTO A LA CUARTA PRETENSION. ME OPONGO:** quien debe ser condenado en costas, gastos y agencias en derecho es la parte demandante, debido que promueven un proceso que no están llamados a realizar, puesto que, no se tiene ninguna obligación con las demandantes y el señor Nelson Mamanche.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Propongo como mecanismos de defensa las siguientes cinco (5) excepciones de mérito que propongo y sustento a continuación, con el propósito que sean tenidas en cuenta y sean desestimadas las pretensiones formuladas por la parte demandante:

1. PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO:

Indica las demandantes en los hechos que, se adeudan los pagos de los cánones de arrendamiento, sin embargo, estos fueron realizados y reposan en los anexos de la presente contestación de demanda; se adjuntan catorce (14) desprendibles de pago, que contienen la siguiente información:

1. Desprendible identificado con el Numero 00, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de febrero del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
2. Desprendible identificado con el Numero 01, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de marzo del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
3. Desprendible identificado con el Numero 02, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de abril del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
4. Desprendible identificado con el Numero 03, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de mayo del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
5. Desprendible identificado con el Numero 04, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 11 de junio del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
6. Desprendible identificado con el Numero 05, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de julio del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
7. Desprendible identificado con el Numero 06, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de agosto del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

8. Desprendible identificado con el Numero 07, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de septiembre del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
9. Desprendible identificado con el Numero 08, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de octubre del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
10. Desprendible identificado con el Numero 09, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de noviembre del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
11. Desprendible identificado con el Numero 10, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de diciembre del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
12. Desprendible identificado con el Numero 11, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de enero del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
13. Desprendible identificado con el Numero 12, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de febrero del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
14. Desprendible identificado con el Numero 13, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 5 de marzo del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

Esta excepción está llamada a prosperar teniendo en cuenta que la obligación fue cancelada con el arrendador que se suscribió el pertinente contrato de arrendamiento y al que se le debe dar plena existencia y validez.

2. SEGUNDA: INEXISTENCIA DE CONTRATO:

Las demandantes no pueden solicitar ni los cánones ni dar por terminado el contrato de arrendamiento, puesto que, resulta claro que el señor Nelson Mamanche no firmo ningún contrato con las demandantes, ni tampoco le solicitaron cánones a pagar, es claro que el señor Nelson no ha incumplido con ningún contrato, y quien tiene suscrito el contrato de arrendamiento con el señor Julio Romero en calidad de arrendador es la señora Brillid Paola Cruz Vasquez en calidad de arrendataria, teniendo claridad que, no es en calidad de arrendatario que mi cliente se debe referenciar, pues dicho contrato con el señor Julio no se dio por terminado según consta en el contrato firmado, y se ha estado cumpliendo con los pagos hasta el presente día.

3. TERCERO: FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA PARTE ACTIVA

Como se ha reiterado, entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, por lo cual, la entrega del inmueble que solicitan, ni los pagos de arrendamiento causados, se les puede realizar a las demandantes; si bien la persona llamada a realizar el proceso de restitución deberá ser quien ostenta la calidad de arrendador en este caso siendo el señor Julio Romero, por algún tipo de incumplimiento al contrato, sin embargo, como se demuestra con los desprendibles de pago adjuntados como anexos en la presente, así demostrando que no se está ante ningún incumplimiento de contrato; pues, se ha actuado de buena fe con el contrato de arriendo que se suscribió, pues se ha cumplido y no se ha tenido conocimiento de los demás problemas que ha estado inmiscuido el bien inmueble, y de buena forma a estado siendo responsable con el pago de los cánones entregados al señor JAIRO ROMERO.

4. CUARTO: MALA FE Y TEMERIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante actúa de mala fe, teniendo en cuenta que quiere hacer efectivo una obligación inexistente, toda vez que como se ha reiterado, y es importante mencionar que la temeridad y mala fe con la que se está adelantando el presente proceso es evidente, puesto que entre el señor **NELSON ORLANDO MAMANCHE** y las señoras **DIANA MARCELA HERRERA GARZON** y **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZON**, nunca ha existido un contrato de arrendamiento, él no tiene conocimiento de lo que aducen de incumplimiento de obligaciones.

5. QUINTA: GENERICA.

Propongo que el presente proceso se termine a favor de mi representado y se condene en costas a las partes demandantes, toda vez que se adelanta una actuación procesal con serios actos de temeridad, que está siendo adelantado de mala fe, que carece de soporte factico y probatorio en sus pretensiones y por tanto no está llamado a prosperar debido que se adelanta un proceso de restitución aduciendo el no pago de los cánones a sabiendas que si se está realizando esos pagos con quien suscribió el contrato; así mismo solicito sea tenido en cuenta todo hecho, prueba, circunstancia o argumento que dentro del trascurso del Proceso pueda llegar a favorecer a mi representado ante este proceso sin argumentos ni exigibilidad.

COMPETENCIA:

Señor Juez, es de su competencia saber de la presente contestación por estar conociendo de la demanda estipulada en el asunto de la referencia.

PETICIÓN

PRIMERO. Que se declaren probadas las excepciones de mérito formuladas contra la acción.

SEGUNDO. Solicito se nieguen las pretensiones de las demandantes y se declare que no existe mérito como causal especial para solicitar la entrega del inmueble o la restitución.

TERCERO. Solicito se nieguen las pretensiones de las demandantes y se declare que no existe mérito como causal especial para solicitar los pagos de los cánones, o conceptos provenientes de las cláusulas aducidas, pues ya se han estado realizando los pagos al arrendador, el señor Julio Romero,

CUARTO. Que se declare que entre el señor Nelson Orando Mamanche no existe ninguna obligación con las partes demandantes.

QUINTA. Que se condene en costas al extremo demandante.

PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos facticos que se han relacionado con anterioridad, me permito se sirva decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios probatorios para que sean tenidos como prueba a favor de mi representada, solicito se tengan como tales los siguientes.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Citar y hacer comparecer a la señora **MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN**, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formule; así mismo solicito se ordene el reconocimiento de documentos que se pongan de presente en la respectiva audiencia.

- Citar y hacer comparecer a la señora **DIANA MARCELA HERRERA GARZÓN**, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formule; así mismo solicito se ordene el reconocimiento de documentos que se pongan de presente en la respectiva audiencia.

TESTIMONIALES.

- De conformidad con el Art. 212 del C.G.P., ambos testigos depondrán sobre los siguientes temas específicos:
 - Citar y hacer comparecer a la señora **WENDY YINETH MAMANCHE CRUZ** para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio que personalmente le formule; así mismo solicito se ordene el reconocimiento de documentos que se pongan de presente en la respectiva audiencia.

DOCUMENTALES

Aporto:

1. Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Julio Romero y la señora Brillid Paola Cruz Vasquez-
2. Copia de desprendibles y constancias de pago de los cánones de arrendamiento del señor Julio Romero con la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, se adjuntan catorce (14) desprendibles de pago, que contienen la siguiente información:
 - 2.1 Desprendible identificado con el Numero 00, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de febrero del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.
 - 2.2 Desprendible identificado con el Numero 01, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de marzo del 2021,

recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.3 Desprendible identificado con el Numero 02, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de abril del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.4 Desprendible identificado con el Numero 03, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de mayo del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.5 Desprendible identificado con el Numero 04, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 11 de junio del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.6 Desprendible identificado con el Numero 05, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de julio del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.7 Desprendible identificado con el Numero 06, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de agosto del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.8 Desprendible identificado con el Numero 07, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de septiembre del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.9 Desprendible identificado con el Numero 08, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de octubre del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.10 Desprendible identificado con el Numero 09, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de noviembre del 2021,

recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.11 Desprendible identificado con el Numero 10, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de diciembre del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.12 Desprendible identificado con el Numero 11, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de enero del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.13 Desprendible identificado con el Numero 12, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 10 de febrero del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

2.14 Desprendible identificado con el Numero 13, por el valor de 700.000 mil pesos, con fecha de 5 de marzo del 2021, recibidos de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez, por concepto de Arriendo, firmado por el arrendador Julio Romero.

ANEXOS

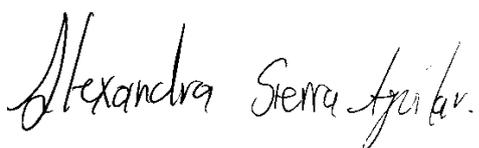
1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Cedula de ciudadanía del señor Nelson Orlando Mamanche
3. Cedula de ciudadanía de la señora Brillid Paola Cruz Vasquez
4. Cedula de ciudadanía de la señorita Wendy Yinet Mamanche Cruz

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en el Municipio de la Calera, en la Avenida 2 No.4-50, Correo Electrónico sierraa.alexandra@gmail.com, Cel: 3118443489
- Mi representado recibirán notificaciones en la dirección Calle 9 #7 a 53, en el Municipio de la Calera, Cel:3144179282

Sin otro particular.

Cordialmente.



IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR

C.C No. 1´013.681.847 de Bogotá D.C.

T.P 365.991 del C.S.J.

Correo electrónico: sierraa.alexandra@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.016.592.070**

MAMANCHE CRUZ

APELLIDOS

WENDY YINETH

NOMBRES

wendy yineth

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-2003**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

26-NOV-2021 LA CALERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1513900-01274305-F-1016592070-20211228 0077618278A 1 55943388

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.071.163.929**
CRUZ VASQUEZ

APELLIDOS
BRILLID PAOLA

NOMBRES

Paola Cruz U.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1988**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

22-AGO-2006 LA CALERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1513900-01265747-F-1071163929-20211113

0076378022A 2

55913168

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.956.182

MAMANCHE

APELLIDOS

NELSON ORLANDO

NOMBRES

Nelson Mamanche
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1971

LA MESA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O+

M

ESTATURA

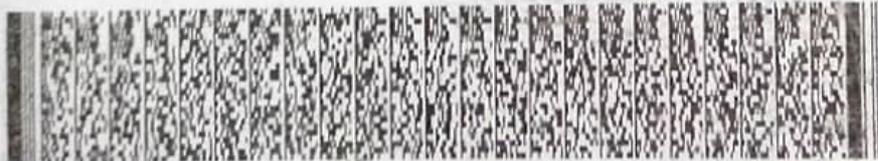
G.S. RH

SEXO

30-AGO-1993 ANOLAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1513900-00410733-M-0002956182-20121106

0031605516A 1

38699137

No. Por \$

Fecha: Febrero 11/01 2021

Recibí(mos) de: Billid Pada Cruz Vasque

La suma de:

para: concepto Arriendo

Atto(s) S.S., Jules Rene Surok

No. Por \$

Fecha: Marzo 9/1 2021

Recibí(mos) de: Billid Paola Cruz Vasque

La suma de:

para: por concepto de Arriendo

Atto(s) S.S., Jules Rene Surok

No. Por \$

Fecha: Abril 10 2021

Recibí(mos) de: Billid Paola Cruz Vasque

La suma de:

para: por concepto de Arriendo

Atto(s) S.S., Jules Rene Surok

No. 3 Por \$ 700.000
Fecha: Mayo 10 / 2021
Recibí(mos) de: Bullid Paola Cruz Vasquez
La suma de: 700.000 =
para: por concepto de Arriendo
Atto(s) S.S., Jhuan Perez Soto

No. 4 Por \$ 700.000
Fecha: Junio 11 / 2021
Recibí(mos) de: 700.000 el Sra Bullid Paola Cruz Vasquez
La suma de: 700.000 =
para: concepto de Arriendo
Atto(s) S.S., Sula Perez Zera

No. 5 Por \$ 700.000
Fecha: 10-Julio 2021
Recibí(mos) de: Sra Bullid Paola Cruz Vasquez
La suma de: 700.000 =
para: concepto de Arriendo
Atto(s) S.S., Sula Perez Soto

No. 6 Por \$ 700.000
Fecha: 10 Agosto 2021
Recibí(mos) de: Sra Bullid Paola Cruz Vasquez
La suma de: 700.000
para: concepto de Arriendo
Atto(s) S.S., Felipe Ramirez

No. 7 Por \$ 700.000
Fecha: 10 Sept / 2021
Recibí(mos) de: Sra Bullid Paola Cruz Vasquez
La suma de: 700.000 =
para: concepto de Arriendo
Atto(s) S.S., Felipe Ramirez

No. 8 Por \$ 700.000
Fecha: 04 de octubre 10/2021
Recibí(mos) de: Bullid Paola Cruz Vasquez
La suma de: 700.000
para: concepto de Arriendo
Atto(s) S.S., Felipe Ramirez

No. Por \$
 Fecha: Nov/2021/10
 Recibí(mos) de: Sra Brillnd Poba Cruz
 Vosquez
 La suma de:
 para: Concepto de Amado
 Nov 10/2021 Amendo
 Atto(s) S.S., Jule Ram Sal

No. Por \$
 Fecha: Dic 20. 2021
 Recibí(mos) de: Brillnd Paola Cruz Vasqu
 La suma de:
 para: Concepto de Amado
 Atto(s) S.S., Jule Ram Sal

No. Por \$
 Fecha: Enero 10/ 2022
 Recibí(mos) de: Brillnd Paola Cruz Vasqu
 La suma de:
 para: Concepto de Amado
 Atto(s) S.S., Jule Ram Sal

No. Por \$
Fecha: Feb 10/2022
Recibi(mos) de: Bullid Paola Cruz Vargas
La suma de:
 para: capato de Amulo
Atto(s) S.S., Sulsonum Zarb

No. Por \$
Fecha: Marzo 9/2022
Recibi(mos) de: Bullid Paola Cruz Vargas
La suma de:
 para: capato de Amulo
Atto(s) S.S., Jélio Parra S&A